**le**ncia Municipal Beraxategui Por Dto 559/70 Modif. art. 7º 1/9° for Dto 679/70 amp. art. 12° for Dto 392/73 Modif. art. 35° for DAD. N= 2844 and Agosto de 1969.

DECRETO Nº 633.-

VISTO

la necesidad de introducir modificaciones al Decreto Municipal que regla la actividad del Servicio público de Transporte de Pasajeros, en automóviles Taxímetros de alquiler;

Por ello, en uso de facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI

## DECRETA

- ARTICULO 1°) DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.-
- ARTICULO 2°) DECLARASE servicio público, el transporte de pasajeros en automóviles taximetros de alquiler.
- ARTICULO 3°) Para la obtención del permiso Municipal, los in teresados deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Some citar administrativamente el permiso correspondiente, consignando nombre y apellido, edad, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio.-
- b) Carnet de Conductor Profesional .-
- c) Documentación del Automotor .-
- d) Consignar si el automotor es de su propiedad ó se halla en condominio. En tal caso consignar los datos del condómino.-
- e) Certificado de Buena Conducta .-
- f) Libreta Sanitaria.-
- g) Certificado de desingección .-
- ARTICULO 4°) El permiso será otorgado únicamente a las personas que justifiquen ser propietarios de un sólo coche taxímetro y cuyo domicilio real, sea en el Partido de Berazate gúi.

**l**encia Mounicipal

**B**erazategui

(2)

- ARTICULO 5°) El Departamento Ejecutivo por medio de la Oficina correspondiente establecerá los requisitos necesa rios que deberán reunir los automotores que se afecten al servicio.
- ARTICULO 6°) El Departamento Ejecutivo hará efectuar la revisa ción periódica de los coches afectados al servicio, a fin de constatar el buen funcionamiento de los mismos.
- ARTICULO 7°) Para la reparación de un coche taxímetro, cuando ésta se exceda de DOS (2) días, el propietario da rá aviso a la Municipalidad, previo a la paralización del automotor, y ésta otorgará el plazo respectivo, no pudiendo en ningún caso exceder de NOVENTA (90) días. La insuficiencia del plazo acordado deberá ser justificada para su extensión por la Municipalidad, debiendo cubrir la vacante transitoria y/o definitiva, el coche que por antigüedad pueda corresponderle en la Parada siguiente, y así sucesivamente hasta completar los servicios, En el supuesto que por las razones expuestas precedentemente, se resintiera la prestación del servicio en la séptima Parada, la representación sindical, arbitrará los medios para su regularización, afectando unidades provenientes de las Paradas anteriores.
- ARTICULO 8°) Los automotores afectados al servicio, deberán utilizarse únicamente para el transporte de pasa-jeros y equipajes de los mismos, conforme a la siguiente reglamentación:
- a) El  $^{\rm D}$ epartamento Ejecutivo establecerá la capacidad del automotor en el mismo momento que se lo habilite, fijando en lu gar visible dicha capacidad.
- b) Transportando uno o dos pasajeros, deberá llevar, sin cargo una valija de viaje y dos de mano.
- c) Si la capacidad del automotor fuera completa, no tendrá obligación de transportar más de una valija de mano.
- d) Transportando tres pasajeros, llevará sin cargo una valija de viaje.
- e) Por los excedentes de bultos transportados, especificados en los Inc. b, c, d, se cobrará la tarifa establecida en el artículo 45º
- ARTICULO 9°) Se prohibe ocupar los coches taximetros para otros fines que los que fijan la presente Ordenanza, como así también retirarlos de la circulación los días de lluvia o feriados.
- ARTICULO 10°) Todo coche taxímetro, está obligado a entrar en los caminos de tierra cuando los mismos sean -

a Municipal

**ria**xategui

.(3)

transitables.

ARTICULO 11º) Declárase el servicio telefónico afectado a coches taximetros como accesorios de los mismos.

ARTICULO 12°) De conformidad a la exigencia de taxímetros en la actualidad, se establecen para su prestación, las siguientes Paradas:

PARADA Nº 1: ESTACION DE BERAZATEGUI, 18 Plazas.

Nº 2: CARLOS PELLEGRIMI, frente a Rigovisor, hasta -5 Plazas. 11

Nº 3: URUCE VARELA (MADAME CURIE Y CALCHAQUI), de 6 a 9 Plazas. Ħ

Nº 4: VILLA GIAMBRUNO, hasta 5 Plazas. Ħ

Nº 5: Calle Alte. BROWN y AVDA. MITRE, frente a la -Municipalidad, hasta 5 Plazas.

11 Nº 6: ESTACION RANELAGH, hasta 3 Plazas. Ħ

Nº 7: ESTACION VILLA ESPAÑA, hasta 3 Plazas.

Nº 8: ESTACION J. M. GUTTERREZ, hasta 3 Plazas, 11 11

Nº 9: ESTACION PLATANOS, hasta 2 Plazas.

Nº10: ESTACION HUDSON, hasta 3 Plazas.

ARTICULO 130) Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del día de la fecha del presen te Decreto, para que los vehículos taximetros que actúen en el Partido, sean pintados de color negro.

ARTICULO 14°) El servicio nocturno comprendido entre las O y 6,00 horas, deberá ser cubierto en la si-guiente forma:

PARADA Nº 1: No menos de TRES (3) unidades.

Nº 2: No menos de UNA (1) unidad. Nº 3: No menos de DOS (2) unidades.

ARTICULO 15°) Queda obligado cada coche a prestar como míni mo, un servicio de 6 horas diarias en su Para ₫a.

ARTICULO 16°) Cuando razones de necesidad pública así lo re quieran, el Departamento Ejecutivo podrá modi ficar el número de Paradas y Plazas.

ARTICULO 17°) Queda prohibido utilizar otras Paradas que no sean las asignadas, como así también efectuar cualqhier permuta sobre las mismas.

ARTIGIO 18°) El coche desocupado en servicio, que se halle circulando, está obligado a la prestación del mismo a guien lo solicite, y a una distancia no menor de 200 metros de cualquiera de las Paradas. En éstas deberán guarmar el orden que en la fila le corresponda.

ARTICULO 19°) Los vehículos deberán exhibir visiblemente, dos discos de 15 centímetros de diámetro color blanco, con la inscripción en negro "TAXI", N° de Parada
y N° de Interno que le corresponde. Deberán colocarse junto
a las Chapas Patentes, anterior y posterior.

ARTICULO 20°) Cuando en una Parada se produzca una vacante como consecuencia de fallecimiento de su titu lar, la misma será cubierta por el cónyuge superstite o persona a cargo del fallecido y/o ascendiente o descendiente - asignándole el Departamento Ejecutivo el derecho de cubrir - la Plaza. En el caso de incapacidad física que le impida tra bajar dentro de los dos primeros años de obtenido el permiso, podrán transferillos a terceros, previo examen de la Dirección de Sanidad de la Municipalidad, quién deberá determinar la incapacidad.

ARTICULO 21°) En caso de fallecimiento del titular del taxí metro, se otorgará a los sucesores, un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días, para efectuar la comunicación respectiva a la unicipalidad; habiendo vencido el mismo y sin que los interesados hayan remitido la comunicación, el Departamento Ejecutivo dispondrá la caducidad de la Plaza au torizada.

ARTICULO 22°) Todo vehículo habilitado como taximetro por - este Departamento Ejecutivo, deberá estar provisto de su correspondiente reloj.

ARTICULO 23°) Los relojes deberán reunir los requisitos que establezca la Oficina Técnica Municipal, su - colocación, cambio o reparación será fiscalizado por la misma.

ARTICULO 24°) El reloj será el corriente utilizado en Plaza.

ARTICULO 25°) La colocación, sellado y habilitación de los relojes, se efectuará mediante la entrega de certificados otorgados por la Oficina Técnica Municipal, y en el que se indicará características, numeración, nombre del propietario y exactitud del funcionamiento del aparato, el que será puesto a disposición de las autoridades municipa

**n**dencia Mounicipal Beraxategui

(5)

les, cada vez que sea requerido.

- ARTICULO 26°) Los relojes deberán indicar el precio del servicio con relación al recorrido y a la espera, con arreglo a las tarifas en vigencia.
- ARTICULO 27°) Se admitirá como tolerancia la de 1 %, en el mal funcionamiento del reloj, debiendo el Depar tamento Ejecutivo, ordenar su arreglo en un plazo no mayor de 24 horas, o radiar el coche de servicio, por igual período del que requiera el arreglo.
- ARTICULO 28°) La habilitación y sellado del reloj, por parte de las autoridades municipales, se reputará indispensable para la prestación del servicio, y si existieran o comprobaren signos de violación, el automotor será retirado del mismo.
- ARTICULO 29°) Toda vez que el coche taximetro se retire de la Parada dando por finalizada su tarea, deberá cu brir con una funda la banderita del reloj taximetro.
- ARTICULO 30°) El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Oficina correspondiente, creará el Registro de Conductores, fiscalizará el cumplimiento del presente Decreto y dispondrá todo lo necesario para obtener un mejor servicio.
- ARTICULO 31°) Todo conductor llevará vestimenta adecuada al cumplimiento de sus tareas, debiendo la misma hallarse en perfecto estado de higiene y conservación.
- ARTICULO 32°) Cuando el conductor se encuentre en viaje, no podrá fumar, ni llevar acompañante hasta las -20,00 horas, ni utilizar la radio del coche, sin el consentimiento del o de los pasajeros.
- ARTICULO 33°) El conductor guardará respeto y atención a los pasajeros, y cualquier situación que se suscite relativa a: tarifas, distancia, bultos, deberá ser sometida a la autoridad municipal o al inspector de tránsito más próximo al lugar del hecho.
- ARTICULO 34°) Queda prohibida en el interior de los vehículos la exhibición de leyendas e inscripciones de carácter político, religioso o gremial, como así también la defotos o postales que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- ARTICULO 35°) En el mes de enero de cada año, los conductores deberán presentar en la Oficina Técnica Municipal, certificado de Buena Conducta, Certificado de Domicilio -

**n**dencia Municipal

Berazategui

(6)

otorgado por la Policía local y Certificado de Salud, expedido por la Dirección de Sanidad de la Municipalidad, a efectos de conformarle la correspondiente autorización para que continúen en el trabajo, no pudiendo hacerlo, sin lo precedentemente dispuesto.

ARTICULO 36°) Cuando se comprobare que él, o los pasajeros - se encuentran en estado de embriaguez, queda - eximido el conductor de la obligación de prestar servicio.

ARTICULO 32°) Es obligación del conductor utilizar al comenzar el viaje, el camino más corto para llevar a destino al pasajero, salvo que este lo encomiende lo contrario.

ARTICULO 38°) El conductor percibirá el importe de su viaje, una vez finalizado éste, antes de levantar la bandera del reloj, debiendo permitir su lectura al pasajero, pues en caso contrario, perderá el importe del mismo.

ARTICULO 39°) Cada coche taximetro podrá durante la semana, disponer de un día franco, por riguroso orden de rotación y sin que se afecte la prestación del servicio.

ARTICULO 40°) Las organizaciones réspectivas, dispondrán de los turnos de vacaciones para cada titular del automóvil, pudiendo éste disponer de su unidad siempre que no resienta la prestación del servicio.

ARTICULO 41°) Se autoriza la venta por transferencia de los coches, con las chapas oportunamente otorgadas, sujetas a la siguiente reglamentación:

- a) El o los titulares del coche, deberán dar conocimiento por nota a la Municipalidad, del propósito de verder su automo tor afectado al servicio.
- b) Queda establecido que los llamados peones, tienen prioridad para la compra de los vehículos en venta, en igualdad
- c) Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha, los adquirentes de coches con anterioridad a este Decreto, podrán legalizar esta situación previo pago del impuesto fijado, e indicando en la solicitud a que titular le fue com prado el coche taxi.
- d) Los propietarios de coche taxi, podrán vender o transferir su unidad, siempre y cuando mediara un tiempo mínimo de TRES (3) años de transferencia a transferencia.

encia Municipal

## **B**erazategui

(7)

- e) Toda venta o transferencia de vehículo al vendedor no se le considerará pedido de nueva habilitación por el término de TRES (3) años.
- ARTICULO 42°) Para el caso de un cambio de automotor, o por la venta del mismo o a los efectos de la renova
  ción del material afectado al servicio, el permisionario deberá comunicarlo previamente a la Oficina correspondiente con una antelación de CUARIMTA Y OCHO (48) horas.
- ARTICULO 43°) El Departamento Ejecutivo acordará en el caso precedente una autorización de NOVENTA (90) días, conservando el titular de la licencia, todos los derechos sobre la misma, si el plazo acordado fuera insuficiente,
  podrá ampliarlo por un período como máximo de SESENTA (60) días más, siempre que se alegaran causas justas.
- ARTICULO 44°) Tendrán preferencia para el otorgamiento de nue vos permisos, los que ejersen tareas de peón de los titulares. A tal efecto se llevará en la División Tránsito, un Registro de antecedentes de los mismos, (antigüedad, idonei dad, etc.).
- ARTICULO 45°) Una vez cumplimentado los precedentes artículos los taxistas del Partido de Berazategui, aplica rán el siguiente orden de tarifas:
- Bajada de Bandera:
  Cada 80 metros:

  Por cada minuto de espera y hasta 5 minutos:

  Pasados los 5 minutos cobro a razón por hora:

  \$ 40.5.2.3.00.-

Para viajes fuera del Fartido se cobrará integramente la ida, la vuelta solamente hasta el limite del Partido. Para el servicio nocturno, comprendido entre las 0 y 6,00 horas se cobrará un recargo del 20 %. Valijas o bultos se cobrará DIEZ PESOS (\$10.-).

- ARTICULO 46°) A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inc. f) del artículo 4° del presente -Decreto, los interesados deberán obtener su Certificado de Salud expedido por el Departamento de Salud Pública de la munici palidad, previo a la obtención de la Libreta Sanitaria, el que será renovado anualmente.
- ARTICULO 47°) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inc.
  g) del artículo 3°, el automotor será sometido
  a revisación mecánica cada tres meses y a desinfección cada -



**kn**dencia Mounicipal

Berazategui

TREINTA (30) días, en la División de Automotores la primera y en la División de Salua Pública la segunda, teniendo un mar-gen de tolerancia de TRES (3) días para su cumplimiento, de lo que quedará debida constancia en tarjeta extendida al efec to. El arancel será el que fija la Ordenanza Impositiva vigen te, en el Capítulo XVII, Artículo 52°, Inciso 5, Apartado 2°.

ARTICULO 48°) A fin de cumplimentar el Inc. d) del artículo 3°, Ma Oficina de Tránsito Municipal llevará un Registro de Propietarios y condominos de vehículos de taxí metros y Peones, estableciendo el vehículo a que se halla afectado, horario de trabajo y antigüedad en el mismo, Asimis mo la Oficina de Tránsito registrará las bajas y altas de vehículos y autorizará los plazos que se soliciten para reparación mecánica, previendo las posibles suplencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°. La Oficina de Transito recabará del titular de cada vehículo

automotor autorizado, el horario de trabajo y el turno de francos, en carácter de declaración jurada.

ARTICULO 49°) Para ser considerado en condiciones de ser puestas en servicio de acuerdo al artículo 5º, las unidades deberán estar tapizadas en cuero o material simi lar, poseer matafuegos, en la parte posterior del asiento del conductor, llevará una tarjeta en la cual figurará el número de Decreto, número de Parada a la cual pertenece, número de coche asignado, control de desinfección, número de Patente del vehículo y no tener una antigüedad mayor de QUINCE (15) años, cuando pertenecieren a Paradas de zonas urbanizadas (Nº 1, N° 2, N° 3 y N° 5), ni mayor de VEINTE (20) en los demás -

ARTICULO 50°) Los poseedores de Coches-Taximetros podrán acceder a la contratación de sus vehículos por parte de Empresas de Pompas Fúnebres a fiin de formar parte de los cortejos, ceremonias religiosas, casamientos, bautismos, etc., siempre que no se resienta el normal servicio al cual están destinados, En estos casos quedarán eximidos de la obli gación del uso del reloj, y la tarifa será fijada de común acuerdo entre las partes y con libertad de contratación.

ARTICULO 51°) A los efectos de un mejor desarrollo de las ac tividades de los Taxistas, se establece que las "FARADAS" mencionadas en el artículo 12º, tendrán la siguiente ubicación: la Parada Nº 1: se hará sobre la acera Ceg te de la calle Lisandro de la Torre, estando la cabecera de la misma a la salida del andén de la Estación de Perrocarril. La Parada Nº 2: se establecerá sobre la calle Carlos Pellegri 'ni, a 10 metros del paso a nivel de la calle 14, frente a Ri

La Parada Nº 3: se hará en la calle Madame Curie, a 20 metros de la Avda. Calchaguí.

**le**ncia Abunicipal

Beraxategui

La Parada Nº 4: se hallará ubicada en la Avda. Antártida Argen tina, entre Laguarda y Camino Gral. Belgrano, a 20 metros de éste último.

La Parada Nº 5: tendrá ubicación en la Avda. Almirante Brown y Mitre, frente a la "unicipalidad.

La Parada Nº 6: estará ubicada en el espacio libre de la Avda. Este, cerca del andén de la Estación de Ranelagh.

La Parada Nº 7: se establece sobre la Avda. Oeste, cerca de la salida de la Estación de Ferrocarril de Villa España, y detrás del espacio reservado para los Micros.

La Parada Nº 8: se hará sobre la calle 794, frente a la Esta-ción de Ferrocarril.

La Parada Nº 9: estará ubicada en la calle 740, frente a la Es tación de Ferrocarril.

La Parada Nº 10: se ubicará en el espacio libre, existente entre la calle 961 y la Estación de Ferrocarril de Guillermo E. Hudson.

ARTICULO 52°) Los requisitos exigidos por el artículo 23° serán controlados por la Oficina de Electricidad y Mecánica o por persona idónea designada al efecto, pudiendo aceptarse el precintado y certificaciones de casas especializa das en la materia quedando sujetas a la posterior comprobación y contralor de la apporidad Municipal.

A/10¢ efectos de un mejor servicio en las Para-ARTICULO 53°) se establece para los conductores la prohi bición de hacer/abandono de los dos primeros vehículos de la fila.

ARTICULO 549) de infracción a cualquier artículo del presente Decreto, después de una advertencia, será panada en un fod de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVIII, Artículo 53// Inciso 60 y 61 de la Ordenanza Impisitiva vigente.

🖍 Comuniquése, publiquese, dése al Registro Genepal y cumplido, archivese .-

DIEGOKYLE

SECRETARIO DE GOBIERNO

DAROQU INTENDENTE MUNICIPAL